

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2017-00542-00

Conforme al informe secretarial y lo solicitado en memorial que antecede por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en armonía con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado, y pónganse a disposición de la DIAN conforme al oficio visible a folio 89 del expediente. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.
4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art. 122 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ